

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO - UBPD

RESOLUCIÓN N° 130

(02 ABR 2019)

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado - UBPD"

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las establecidas en el artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y, demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad; mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, y entre otros los atinentes a la buena fe, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la UBPD está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el numeral 3 del artículo 32 ídem, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que uno de los casos de contratación directa es "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece: "**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que por su parte el Decreto 1068 de 2015, dispone:

47

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y razón del conflicto Armado- UBPD"

Artículo 2.8.4.4.5. "**Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar."

Artículo 2.8.4.4.6. "**Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continúa.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

PARÁGRAFO 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 numerales 1. y 8 del Decreto Ley 589 de 2017, corresponde al (a) Director (a) General de la UBPD "(...) Dirigir las actividades y acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la UBPD" y "(...) Celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la UBPD."

Que se hace necesario adoptar la tabla de honorarios, como herramienta que permita establecer objetivamente los costos de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos, de conformidad con los principios de la función administrativa y según la preparación académica y experiencia del contratista, tomando como parámetros, en primer lugar la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, así como el mercado, los lineamientos generales de austeridad del gasto público y la integralidad que debe observarse a la hora de pactar los honorarios para este tipo de servicios.

Que el perfil, actividades a contratar y los criterios bajo los cuales se fijan los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se definirán y justificarán en los estudios previos con base en lo establecido en la presente resolución.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción. Adóptese la tabla que fija los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de personas Desaparecidas UBPD, teniendo en cuenta la preparación académica y experiencia, la cual se encuentra como Anexo 1 y hace parte integral de la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y razón del conflicto Armado- UBPD"

ANEXO N° 1

TABLA DE HONORARIOS 2019

Actividad – Nivel	Bachiller	Técnico profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización	Experiencia en Meses	Honorarios 2019
ASESOR	X			X	X	84 meses de experiencia profesional relacionada	\$12.272.000
	X			X	X	72 meses de experiencia profesional relacionada	\$10.826.000
PROFESIONAL	X			X	X	60 meses de experiencia profesional relacionada	\$10.451.000
	X			X	X	48 meses de experiencia profesional relacionada	\$9.611.000
	X			X	X	36 meses de experiencia profesional relacionada	\$8.307.000
	X			X	X	24 meses de experiencia profesional relacionada	\$6.783.000
	X			X	X	12 meses de experiencia profesional relacionada	\$5.358.000
	X			X			\$3.933.000
	X		X				18 meses de experiencia relacionada
TÉCNICO	X	X					\$1.850.000

*Nota: Los valores registrados en la presente tabla no incluyen el IVA, corresponde en cada caso revisar el régimen tributario del eventual contratista para garantizar la cobertura presupuestal.

EQUIVALENCIAS:

1. Especialización:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional requerido, o
- Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto contractual, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto contractual, y un (1) año de experiencia profesional.

2. Tecnólogo o Técnico profesional:

- Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad, o
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa, o
- Un (1) año de educación superior por un año de experiencia y viceversa, o
- Seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller en ambos casos.

NOTA: Las equivalencias no son acumulativas, esto es, que exclusivamente podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos.

JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN ASESOR: Para la contratación del nivel asesor, el jefe del área solicitante deberá remitir, adicionalmente, a los soportes de la contratación, justificación de la necesidad de la contratación del perfil y avalará la misma con su firma.

Noticia

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y razón del conflicto Armado- UBPD"

Parágrafo 1. Los honorarios de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deben corresponder a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar, por tanto, será responsabilidad del Subdirector (a) General, Secretario (a) General, Directores, Jefes de oficina, que requieran contratar tales servicios, identificar en los estudios previos criterios determinantes del perfil requerido.

Parágrafo 2. No se podrán pactar honorarios diferentes a los establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 3. El anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución será susceptible de modificación para cada vigencia fiscal, según los ajustes que la UBPD estime realizar conforme a la destinación de recursos para la correspondiente vigencia fiscal y en todo caso no podrá exceder el porcentaje de IPC. El cambio de anexo no requerirá ajuste en la presente resolución.

Artículo 2. Excepciones. En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de asignación de honorarios de que trata la presente resolución:

- a) Por producto presentado.
- b) Por concepto jurídico, técnico, financiero y económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza que se requiera.
- c) Por hora de dedicación de expertos.
- d) Por actuación o representación judicial y extrajudicial, asesoría jurídica externa, cuando el caso a atender así lo amerite.
- e) Contratos de Prestación de servicios con personas jurídicas.

En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación sobre los aspectos a que se refiere el presente artículo, según el estudio y/o análisis de mercado que se haga en el estudio previo se estipularán los honorarios con sujeción, entre otros, a la complejidad del producto, a las horas realmente prestadas, al concepto requerido, a su tasación por representación judicial, y a los demás aspectos propios de la actuación del contratista.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución N° 034 del 23 de enero de 2019.

Dada en Bogotá, D.C. a los, 02 ABR 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES
Directora General

Revisó: Nancy Stella Cruz Gallego - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Edilma Rojas Rojas - Secretaria General
Proyecto Nohemy Benavides Barbosa Experto Técnico 05 - Secretaria General